

El debate sobre la derivación: Estado y formas jurídicas

Rodrigo Steimberg¹

Recibido: 24-10-2020 / Aceptado: 28-01-2021 / Publicado: 31-07-2021

Resumen. Este trabajo analiza el vínculo entre Estado, capital y formas jurídicas. En primer lugar, se recupera una de las vertientes de la teoría marxista del Estado, aquella sintetizada en el debate sobre la derivación. En segundo término, y a la luz de dicha teoría, se avanza sobre el planteo realizado por Pashukanis acerca del vínculo entre mercancía y formas jurídicas. Por último y como corolario de los desarrollos anteriores, se justifica la perspectiva sobre el Estado capitalista en la que este trabajo se apoya, aquella que lo toma como el representante político del capital total de la sociedad. El objetivo general de nuestro trabajo es extender el análisis que Pashukanis realiza para la mercancía al plano de abstracción correspondiente al capital. Particularmente, nos proponemos mostrar que las determinaciones que hacen enajenado al trabajo productor de mercancías se reproducen para el caso del capital, lo cual redundará en la forma necesariamente jurídica que toma la representación del capital total de la sociedad por parte del Estado.

Palabras clave: Estado; Valor; Formas jurídicas; Capital.

Código UNESCO: 7207.04 (Filosofía Política).

[en] State Derivation Debate: The State and Legal Forms

Abstract. This work analyzes the link between State, capital and legal forms. In the first place, it recovers one of the aspects of the Marxist theory of the State, which is addressed in the derivation debate. Secondly, and based on this theory, we move on into Pashukanis' theory of the link between commodity and legal forms. Finally, we justify the perspective of the capitalist state on which this work is based, that is, the one that takes it as the political representative of the society's total capital. The general aim of our work is to extend Pashukanis' analysis of commodities to the level of abstraction of capital. In particular, we intend to show that the determinations that make the commodity-producing labour alienated are reproduced in the case of capital. This results in the necessarily juridical form that takes the state's representation of the total capital of society.

Keywords: State; Value; Legal Form; Capital.

Cómo citar: Steimberg, Rodrigo (2021). El debate sobre la derivación: Estado y formas jurídicas. *Las Torres de Lucca. Revista internacional de filosofía política*, 10(19), 117-128.

Dentro del campo marxista, distintas corrientes han categorizado al Estado capitalista. La producción de Nicos Poulantzas sintetiza buena parte de las discusiones habidas al interior de esta tradición. Poulantzas plantea, en una de sus formulaciones más célebres, la cual supuso un acercamiento a la perspectiva gramsciana sobre el Estado capitalista (Gramsci, 2004), que el Estado es una condensación material de una relación de fuerzas (Clarke, 1995; Poulantzas, 1980). Dicha condensación articula la instancia política y jurídica y se presenta separada de las relaciones económicas por el mismo carácter que éstas adquieren en tanto relaciones capitalistas (Poulantzas, 1986; Hirsch, 2017).

Esta arista de la producción de Poulantzas lo llevó a emprender la crítica de toda concepción instrumentalista del Estado, la cual se resume en su debate con el marxista inglés Ralph Miliband (Miliband, 1978; Tarcus, 1991). Para Poulantzas, no se trata de explicar la actividad estatal por los móviles de los sujetos que la expresan, como si éstos utilizaran al Estado como una herramienta para realizar los intereses de una clase de la cual el Estado se encuentra separado, sino de tomar al Estado como una manifestación material específica de una relación social de dominación, cuyo objeto es reproducirla (Poulantzas, 1980; Poulantzas, 1986).

Desde un punto de vista teórico que se contrapone con el de Poulantzas, ciertos autores enmarcados en lo que se conoció como el Debate sobre la derivación del Estado (*Staatsableitung*), afirman que la separación entre economía y política es específica de las relaciones sociales de producción capitalista (Sonntag, y Valecillos, 1977; Altwater y

¹ Instituto de Economía y Sociedad en la Argentina Contemporánea (IESAC), Universidad Nacional de Quilmes, Argentina.
Email: steimberg@gmail.com – ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-7153-235X>

Hoffman, 2017; Bonnet, 2007). Para estos autores, la perspectiva estructuralista a la que asocian a Poulantzas, así como la teoría gramsciana, ofrecen los mismos problemas teóricos: partir de la existencia de una separación entre las instancias política y económica, que luego habría que relacionar (Holloway y Picciotto, 1978; Altvater y Hoffman, 2017). Por el contrario, los derivacionistas insisten en que se trata de comprender las relaciones políticas, y entre ellas al Estado, como las formas que toman las relaciones sociales bajo el capitalismo (Müller y Neusüss, 2017).

Nuestro escrito interviene en las discusiones enmarcadas por el debate sobre la derivación del Estado. Toma a este debate como eje porque las diversas posiciones que lo conforman procuran tratar un punto que reclama nuestra atención: la naturaleza jurídica que adquieren las relaciones políticas en el capitalismo. De ahí la persistencia del diálogo entre las distintas figuras que intervienen en el debate y los desarrollos de Evgeny Pashukanis, sobre los cuales nos apoyaremos en este artículo.

En el marco del debate sobre la derivación, diversas intervenciones indican que, merced a que el valor en proceso de valorización solo existe a través de la acumulación de los capitales individuales, el capital total, en su unidad, toma una forma autonomizada. El Estado es, en estas perspectivas, la forma en la que existe el capital total de la sociedad y opera en aras de reproducirlo (Holloway y Picciotto, 2017; Müller y Neusüss, 2017; Altvater, 2017). El presente trabajo se propone como objetivo rescatar este enfoque para vincular la separación entre relaciones económicas y relaciones políticas con la forma jurídica que asumen estas últimas. Desde nuestra perspectiva, el movimiento enajenado de la relación social, que hace de las personas custodios de mercancías, desdobra por eso mismo el ser social de los individuos. Por lo tanto, y como hipótesis de nuestro trabajo, diremos que el enfrentamiento de los individuos con su propio ser social como una cosa ajena produce la separación entre relaciones económicas, que aparecen como privadas, y relaciones políticas, que revisten así el carácter público. Esta separación es la que el derecho consagra a través de una figura puntual: la persona jurídica, que posee el doble carácter de propietario libre e independiente y de ciudadano. Veamos entonces cómo trataron el vínculo entre Estado y formas jurídicas ciertos autores que forman parte del debate.

El debate sobre la derivación del Estado: el capital y las formas jurídicas

A principios de la década del setenta tuvo lugar en Alemania occidental el debate sobre la derivación del Estado (Holloway y Picciotto, 2017, p. 82). La interrogación general que lo orientó giró en torno a la pregunta ya formulada por Pashukanis en la década del veinte del siglo pasado: ¿por qué la dominación de clase toma la forma de un aparato de poder público impersonal, separado de la sociedad? (Pashukanis, 1976, p. 119). En otros términos, ¿por qué la sociedad organizada por la acumulación de capital requiere de una relación externa entre política y economía? (Blanke et al., 2017, p. 613).

Revisaremos en primer lugar las intervenciones de Sybille von Flatow y Freerk Huisken “El problema de la derivación del estado burgués. La superficie de la sociedad burguesa, el estado y las condiciones generales de producción” (2017) y la de Bernhard Blanke, Ulrich Jürgens y Hans Kastendiek “Acerca de la reciente discusión marxista sobre el análisis de la forma y función del estado burgués. Reflexiones sobre la relación entre política y economía” (2017) ya que pretenden reunir en su análisis sobre el Estado tanto: a) su vínculo con la acumulación de capital; b) la mediación de este vínculo por la forma de personificaciones que adoptan los sujetos sociales en la circulación.

Blanke, Jürgens y Kastendiek procuran derivar la necesidad del Estado a partir de la producción de mercancías. Parten, así, del carácter privado de la organización del trabajo social como piedra angular del desdoblamiento entre relaciones económicas y relaciones políticas (Blanke et al., 2017, pp. 615-616). En su intervención, afirman que los propietarios privados de mercancías, que asumen la tarea de personificarlas, al intercambiarlas se revisten de “una cualidad formal y social idéntica.” (2017, p. 615). Esta cualidad es la que se sanciona como derecho, y del mismo modo que el valor se desarrolla en dinero, el derecho lo hace en Estado: como un desdoblamiento que se produce de forma inmanente y engendra la necesidad de una figura exterior, separada, autonomizada, que respalde y regule el intercambio mercantil. Para los autores, la necesidad de esta fuerza de coacción extraeconómica, pública, general e impersonal, sienta las bases de la forma Estado (Blanke et al., 2017, pp. 617-618).

Los autores subrayan que las determinaciones que brotan de la circulación mercantil se enriquecen, sin perderse, cuando esta es apropiada por el capital como una de sus fases. De ahí que la forma jurídica que toma necesariamente la circulación mercantil sea para ellos “constitutiva del concepto de capital.” (Blanke et al., 2017, p. 610) Lo cual hace del intercambio entre propietarios privados, libres e iguales entre sí la apariencia que toma la explotación de la clase obrera por el capital, la apropiación gratuita del trabajo ajeno (que contradice, nada menos, el supuesto sobre el que descansa el intercambio mercantil: la propiedad fundada en el propio trabajo). En este mismo sentido, Marx señala que las determinaciones de la circulación mercantil no se abandonan a la hora de avanzar sobre el proceso de acumulación capitalista, sino que por su propio desenvolvimiento se invierten y pasan de ser presupuestos de la transformación del valor en capital, a ser formas de ellas (Marx, 2011, p. 181; Blanke et al., 2017, p. 595). Sin embargo, nuestro enfoque toma distancia del de Blanke, Jürgens y Kastendiek en dos aspectos, que se vinculan entre sí. Nos permitimos una extensa cita de los autores para señalar precisamente el punto de nuestro desacuerdo con ellos:

En los escritos tempranos, Marx y Engels desarrollan el estado principalmente en términos de conceptos de Hegel —aunque las implicaciones que ellos extraen difieren de las de Hegel— a partir del autodesgarramiento [*selbstzerissenheit*] de la sociedad burguesa presupuesto por la propiedad privada. El concepto de estado con el que estamos tratando aquí es todavía específicamente “jurídico,” formulado en términos de la filosofía moral y del derecho. La contraposición entre general y particular, entre público y privado ha sido la sustancia principal de la teoría burguesa clásica del estado, inmersa siempre en el derecho natural desde Hobbes y Locke.... Las formulaciones antes mencionadas tales como la “voluntad general” o el “interés general” presuponen este concepto de sujeto jurídico y ya implican una cierta trascendencia de las contradicciones entre interés particular y general por y en el estado (legítimo). (2017, p. 603).²

Blanke, Jürgens y Kastendiek, aunque se proponen analizar a la forma estatal a partir de las determinaciones del capital en su movimiento unitario (2017, p. 642), rechazan que el Estado pueda administrar intereses generales, toda vez que esto supondría basar la existencia del Estado en su desdoblamiento respecto del interés particular. En estos términos, para los autores, la teoría del Estado se apoyaría en una problemática propia de la filosofía burguesa (Blanke et al., 2017, p. 604). Dicen: “Si *todas las funciones* del estado están contenidas *in nuce* en su esencia, las preguntas sobre los *fundamentos* de esas funciones pero, especialmente, sobre los *límites* del estado en la sociedad capitalista, no pueden responderse adecuadamente” (2017, p. 605).

Desde nuestra perspectiva, el problema que recorre al planteo de los autores es que toman la generalidad de los intereses representados por el Estado como si se tratara de unos verdaderamente universales, contrarios a los intereses del capital, y por eso se oponen a la teoría que afirma su existencia. Por tanto, asumen que sostener que existen intereses generales y adjudicar su representación al Estado, haría que la intervención del Estado careciera de límites.

Consideramos necesario recuperar el desdoblamiento entre interés particular e interés general en un doble sentido. En primera instancia, porque dicho desdoblamiento es una de las formas que toma la enajenación del vínculo social que supone la producción de valor. En segundo término, porque la separación entre interés particular e interés general toma un contenido que también nos proponemos rescatar, calibrada desde el punto de vista de la antítesis entre capitales individuales y capital total de la sociedad. Este aspecto, soslayado por Blanke, Jürgens y Kastendiek, permite mostrar que efectivamente existe un interés general en la sociedad capitalista. Con esta distinción apuntamos a que la existencia del interés general bajo dicha sociedad toma una forma enajenada, que hace de los sujetos sus personificaciones —en plena continuidad con las determinaciones que brotan de la circulación mercantil, tal y como indican los autores—. Así, rescatar la noción de interés general, que los autores impugnan, nos permite enfatizar su carácter enajenado e indicar, entonces, su contradictoriedad. En tanto se trata de un interés general que opera como sujeto enajenado, como capital total de la sociedad, lo hace a espaldas de quienes lo reproducen. Diremos entonces que los sujetos, por actuar como personificaciones de mercancías, producen el interés general como algo que se les contrapone y de este modo no les pertenece. Esto es, producen una entidad universal cuya generalidad reside justamente en oponérsele a aquellos de quienes brota. Recuperaremos la noción de interés general para subrayar esta contradicción, propia de la relación social capitalista.

El otro enfoque con el que aquí dialogamos más estrechamente está representado por el texto de Flatow y Huisken. Los autores afirman que la necesidad de que la forma Estado se presente como instancia separada y neutral debe ser buscada en la apariencia que toman las relaciones sociales. Esto es, en la “superficie de la sociedad burguesa” (2017, p. 331). De la mano de la fórmula trinitaria (Marx, 2009, p. 1037), los autores sostienen que este renglón superficial que toma las relaciones antagónicas entre las clases, efectivo y real, permite que los miembros de la sociedad se presenten como propietarios privados e independientes. En esta esfera, así, se constituye un interés general que abarca a todos los individuos, en tanto, nuevamente, aparecen como meros propietarios de fuentes de ingresos. Una vez producida aquella arena en la que confluyen los intereses de los miembros de la sociedad, el Estado germina así como una instancia desdoblada, encargada de administrarlos (Flatow y Huisken, 2017, p. 339). El énfasis en la trabazón entre Estado y forma jurídica, con el que coincidimos, desnuda, empero, que Flatow y Huisken no se preguntan por la relación entre el capital en su unidad y los propietarios privados. Dicen:

El estado burgués es el estado de clases considerado en su totalidad; en el proceso de administración de los intereses comunes perpetúa en última instancia los antagonismos de clase. Pero como estado burgués solo puede actuar cumpliendo con su concepción cuando en realidad no aparece como lo que es Cuando los obreros ya no se entienden como propietarios de una fuente de ingreso, sino como miembros de una clase, ya no defienden los intereses que pueden ser administrados por el estado burgués como si fueran comunes, sino que dichos “intereses” incluyen la lucha contra las bases del estado burgués y, por consiguiente, contra este mismo. (2017, pp. 364-365).

Aquí se pone de manifiesto el límite del planteo de Flatow y Huisken. Como el Estado brota de la constitución del interés general en la esfera de la circulación, su vínculo con la explotación debe quedar necesariamente borrado. Por lo tanto, si la clase obrera actúa más allá de sus intereses superficiales, desarma la base que sustenta al Estado, toda

² Salvo expresa aclaración, las cursivas pertenecen al original.

vez que, en sus propios términos, la lucha de los obreros como clase no defiende intereses que queden comprendidos dentro de los generales. Resta, entonces, la represión desnuda, en la que el Estado traiciona su carácter de clase (Flatow y Huisken, 2017, pp. 365-366).

En esta medida, Flatow y Huisken dan lugar a una brecha entre Estado y clases sociales: el Estado administra los intereses generales siempre y cuando las personificaciones de mercancías no actúen más que como cúmulo de propietarios privados de fuentes de ingresos. Si esto ocurre, el Estado reacciona como Estado de clase. En tanto no se especifique qué hace que las clases sociales desborden la capacidad estatal de administrar los intereses generales, la perspectiva de los autores, a nuestro modo de ver, queda comprometida.

Por no incluir el vínculo entre los capitales individuales y el capital total a la hora de tematizar el Estado, Flatow y Huisken le otorgan tal peso a la forma en la que las relaciones sociales se presentan que su análisis no consigue incorporar el contenido de estas, aquel que aparece invertido en la circulación. Nos referimos, desde ya, a la explotación del trabajo. Al respecto, vale la siguiente cita de Marx:

La propiedad del capitalista sobre el producto del trabajo ajeno “es la consecuencia rigurosa de la ley de la apropiación, cuyo *principio fundamental* era, *por el contrario*, el título de propiedad exclusivo de cada trabajador sobre el producto de su propio trabajo” (Cherbuliez, *Richesse ou Pauvreté*, p. 58, obra en la cual, sin embargo, no se desarrolla correctamente este trastocamiento dialéctico). (Marx, 1999a, p. 722).

Esta inversión es la que, decimos, se detiene en las formas que toma la producción —el intercambio entre propietarios privados de mercancías—, sin incluir su contenido: la acumulación de capital.

Tras precisar en qué debates se inscribe nuestro escrito, comenzaremos señalando los lineamientos planteados por Marx sobre la cuestión, específicamente aquellos vinculados a la separación entre relaciones políticas y relaciones económicas propia del modo de producción capitalista.

El modo de producción capitalista y la separación entre relaciones económicas y relaciones políticas

Como cuestión liminar, vale aclarar que el punto que nos interesa explicar a lo largo de este apartado es el que hace a la necesidad de que el Estado se particularice como forma en la que se concentran las relaciones políticas y se separe, así, de los vínculos económicos de los cuales es expresión (Bonnet, 2007). La cuestión pasa por elucidar por qué un determinado contenido, el proceso de producción del capital, toma una forma específica, la del Estado (Altwater y Hoffman, 2017, p. 69).

Marx trata la cuestión del desdoblamiento de sociedad y Estado en distintos pasajes de su obra. En su *Crítica a la Filosofía del Derecho de Hegel*, afirma que este último parte de la separación entre los intereses individuales y una entidad universal que flota por encima de ellos, el Estado (Marx, 1970, pp. 59). El problema que Marx encuentra es que Hegel quiere hacer corresponder a ese interés general con el interés particular, cuando en la realidad se trata de entidades que conforman, como el mismo Hegel desliza, “dos ejércitos enemigos” (Marx, 1970, p. 65). Es decir, Hegel reproduce correctamente la separación existente entre el interés particular y el interés general, pero se esfuerza en hacer al interés general el contenido del Estado, cuando la existencia de éste muestra, por el contrario, ser la forma en la que dicho interés general aparece como una cosa exterior a los intereses particulares. Marx afirma que: “En realidad, el interés privado constituye su preocupación general y la preocupación general no es su interés privado” (1970, p. 80). El interés general que Hegel pone en el Estado es la expresión de su carencia de validez real, de que la entidad comunitaria flota por encima de los intereses particulares como un aura desprendida de ellos.

En *La cuestión judía*, Marx continúa esta línea de análisis. Sostiene que el Estado político existe allí donde la humanidad real lleva una doble existencia: una como ser privado, en la sociedad civil, y otra como miembro de la comunidad política. Agrega también que entre la sociedad civil y el Estado existe una escisión que brota de la contradicción entre el interés general y el particular (Marx, 2005, p. 24). El Estado consagra, entonces al interés privado como relación genérica, comunitaria. Por lo tanto, la vida comunitaria, real, de la humanidad, es puesta como una entidad irreal, frente a la realidad de los intereses individuales.

También en *La cuestión judía*, Marx indica que este desdoblamiento es específico de aquella sociedad que revolucionó políticamente al feudalismo. Bajo aquel orden social, las relaciones políticas teñían todas las relaciones de los particulares, en tanto su pertenencia a una corporación los ubicaba inmediatamente en una relación con el Estado (Marx, 2005, p. 44). En este sentido, Marx indica que en el feudalismo el vínculo de las corporaciones con el Estado era particular. Como la relación general de los particulares se circunscribía a la pertenencia a una determinada corporación, el Estado guardaba una relación particular con cada una de ellas, en tanto no expresaba ningún interés general. O, puesto de otro modo, en tanto la interdependencia general carecía de fundamentos, el poder político del Estado no podía representarla.

Con la emancipación política del feudalismo, se produce entonces un doble movimiento: a) las corporaciones se disuelven en individuos y; b) el carácter colectivo deviene general pero como instancia desdoblada respecto de la sociedad que la funda, como Estado (Marx, 2005, pp. 44). Así, no se trata, para Marx, de que la sociedad feudal gozara de un carácter político del que carece aquella que la supera, sino de que esta politicidad deviene general

a costa de ser absorbida por el Estado, depositada en él. Por eso dice Marx que “La emancipación política era al mismo tiempo la emancipación de la sociedad civil de la política, de la propia apariencia de un contenido general” (2005, p. 45).

Aquello definido como sociedad civil tanto en la *Crítica* de Hegel como en *La cuestión judía* precisa sus alcances en *La ideología alemana*. La sociedad civil, compuesta por clases sociales, toma por contenido a un determinado modo de producción, esto es, un modo de organizar la producción material de la vida de los seres humanos (Marx y Engels, 2014, p. 16). De ahí que sea en esta forma de producir, en este modo de organización social, portador, siempre, de determinadas fuerzas productivas, que se ubique la respuesta al desdoblamiento entre el interés general, sintetizado como Estado, y el interés particular. Nos permitimos citar un extenso pasaje, en el que se resume esta perspectiva:

Por otra parte, la lucha práctica de estos intereses particulares, que constantemente y de un modo real se enfrentan a los intereses comunes o que ilusoriamente se creen tales, impone como algo necesario la interposición práctica y el refrenamiento por el interés «general» ilusorio bajo la forma del Estado. El poder social, es decir, la fuerza de producción multiplicada, que nace por obra de la cooperación de los diferentes individuos bajo la acción de la división del trabajo, se les aparece a estos individuos, por no tratarse de una cooperación voluntaria, sino natural, no como un poder propio, asociado, sino como un poder ajeno, situado al margen de ellos, que no saben de dónde procede ni a dónde se dirige y que, por tanto, no pueden ya dominar, sino que recorre, por el contrario, una serie de fases y etapas de desarrollo peculiar e independiente de la voluntad y los actos de los hombres y que incluso dirige esta voluntad y estos actos. Con esta enajenación, para expresarnos en términos comprensibles para los filósofos, solo puede acabarse partiendo de dos premisas prácticas. (Marx y Engels, 2014, p. 28).

Merced al modo en el que se organiza la producción material, se erige un poder social enajenado, “situado al margen” de los individuos, de cuya trabazón brota. Este poder social enajenado, cuyo estatuto elucidaremos inmediatamente, es el que expresa el Estado como *comunidad ilusoria* (Marx y Engels, 2014, p. 27). Es decir, aparece aquí el planteo de una potencia social que se enfrenta como cosa ajena a los individuos que la producen. En otros términos, aparece el interés general como entidad separada de los intereses particulares. Esa entidad es la que toma forma en el Estado.

En los *Grundrisse*, Marx se demora en el tratamiento de este poder social ajeno, el valor. Afirma que este se levanta a partir de la forma en la que está organizada la interdependencia social. El atributo social del trabajo, el valor, está portado en el producto del trabajo, en la mercancía. En el cambio de esta se decide si la forma en la que cada individuo descargó su cuota individual de trabajo produjo un resultado que se acredita como parte de los valores de uso necesarios para reproducir la sociedad. Así, el individuo controla su cuota de trabajo, decide bajo qué calidad y en qué magnitud volcarlo, y el intercambio dictamina si dicha cuota individual de trabajo formó parte del trabajo socialmente necesario para reproducir a la unidad social (Iñigo Carrera, 2004, pp. 2-3). La dependencia mutua, el vínculo social, se pone de manifiesto a través del cambio de mercancías, esto es, de forma indirecta, en tanto se encuentra portado en el producto del trabajo, representado como el valor de la mercancía (Iñigo Carrera, 2007, p. 37). Dice Marx:

El carácter social de la actividad, así como la forma social del producto y la participación del individuo en la producción, se presentan aquí como algo ajeno y con carácter de cosa frente a los individuos; no como su estar recíprocamente relacionados, sino como su estar subordinados a relaciones que subsisten independientemente de ellos. (2011, p. 84).

El valor es, de este modo, el objeto que dirige la producción social, en tanto, nuevamente, solo si el trabajo gastado en una forma específica consigue representarse en el cuerpo de otra, ese gasto se cuenta como parte del trabajo social. Cualidad que se pone de manifiesto una vez que el trabajo ha sido realizado y por tanto de forma indirecta. Entonces, la forma social que toma la organización de la producción hace que los individuos tengan que poner su conciencia y su voluntad al servicio de producir valor. O, como Marx lo indica, hace que la condición social general de su trabajo yazca ante el individuo como un ser exterior (Marx, 2011, p. 170). Por esta razón, Marx sostiene que:

La entidad comunitaria ... debe existir frente a ellos —los sujetos independientes— como un ente que para esos sujetos es como una cosa, igualmente independiente, extrínseco, fortuito. Esta es precisamente la condición para que esas personas privadas e independientes estén a la vez en una interconexión social. (2011, p. 171).

Así, el vínculo social hace que la conciencia y la voluntad de los individuos esté puesta al servicio de la producción de valor. Esto es, los hace personificaciones de mercancías (Postone, 2006; Iñigo Carrera, 2004; Haila, 1988; Williams, 1988).

En nuestro siguiente acápite mostraremos, siguiendo a Pashukanis, que esta condición es la que se sanciona jurídicamente bajo la figura del derecho. A partir de esta, podremos volver sobre la síntesis política que adopta esta potencia enajenada de la organización social de la que brota, el Estado.

Personificación y forma jurídica

En este acápite avanzaremos sobre la sanción jurídica de los sujetos. Para eso, a partir de lo desarrollado respecto del valor como vínculo social mostraremos por qué la libertad y la igualdad de los individuos es la base que expresa el derecho. Es decir, señalaremos que los individuos se constituyen como sujetos producto de su carácter de personificaciones de mercancías. A su vez, indicaremos que justamente por ser personificaciones de mercancías, a los sujetos sus relaciones sociales se les presentan como el resultado de su libre albedrío (Iñigo Carrera, 2004, pp. 3-4).

En los *Grundrisse*, Marx indica que “El interés general es precisamente la generalidad de los intereses egoístas” (2011, p. 183). El punto alude a que el intercambio mismo de mercancías es la base que hace a los seres humanos libres e iguales entre sí, en tanto ingresan a él como iguales, como dueños de una igual objetivación de trabajo hecho de manera privada e independiente. El valor que llevan al intercambio es precisamente igual y es en este cambio que cada uno acredita que el trabajo realizado por el otro cuenta como parte del trabajo socialmente necesario. Cada parte domina el ejercicio privado de su trabajo porque se somete a las potencias sociales que lo organizan (Iñigo Carrera, 2004, pp. 3-4).

En el intercambio no solo se encuentra presupuesta la calidad de propietarios de cada uno de sus polos. También lo hace su mutua indiferencia. El producto que llevan al intercambio los sujetos debe su condición de mercancía a que el trabajo que lo produjo fue realizado de forma privada e independiente. Esto es, que ningún miembro de la sociedad detentó la capacidad para indicarle a otro qué forma concreta útil debía darle a la cuota de trabajo que porta como individuo. Así, el cambio de mercancías no solo convierte a los individuos en iguales, sino que los libera de toda relación de dependencia personal. Escribe Marx:

De modo que, así como la forma económica, el intercambio pone en todos los sentidos la igualdad de los sujetos, el contenido o sustancia —tanto individual como colectivo— pone la libertad. No solo se trata, pues, de que la libertad y la igualdad son respetadas, en el intercambio basado en valores de cambio, sino que el intercambio de valores de cambio es la base productiva, real, de toda igualdad y libertad. Estas, como ideas puras, son meras expresiones idealizadas de aquel al desarrollarse en relaciones jurídicas, políticas y sociales, estas son solamente aquella base elevada a otra partencia. (2011, p. 183).

Al momento de ser realizado, el individuo desconoce si el curso que le dio a su gasto de trabajo se plasma en un objeto que la sociedad va a reclamar. Esta sanción está puesta en el valor, en el nexo social que se sustantiva como una cualidad que los individuos deben probar que detentan. Como la unidad social de su trabajo no es inmediata —se trata de una unidad social antitética (Marx, 2011, p. 87)—, esto es, como organizan su trabajo individual de forma privada e independiente, los sujetos devienen personificaciones de mercancías: seres a quienes su vínculo social los convierte en independientes mutuamente y que a la vez se les impone como una cosa exterior que los domina. La mercancía, así, se apropia de la conciencia y la voluntad de quienes la producen, no por condicionarla desde fuera, sino porque los sujetos tienen que poner ambas al servicio de la producción de valor como condición de su propia reproducción.³

Como señalamos más arriba, en el momento en el que trabajan, los productores de mercancías se ven a sí mismos como individuos carentes de relación social. Esta última les aparece como un atributo portado por las cosas y se presenta, entonces, como una sustancia con vida propia (Iñigo Carrera, 2007, p. 63). Por lo tanto, las relaciones sociales que constituyen su propia individualidad como tal se manifiestan ante ellos de forma invertida, como si, en vez de producirla, brotaran de ella. Recuperando una fórmula que Althusser recoge de Spinoza, decimos que se trata de la inversión de las causas en fines (Althusser, 2007, p. 135; Spinoza, 1677/2005, pp. 52-53): la independencia individual, que es resultado, es vista como la causa de la relación social, que es presupuesto.

Cada productor se ve a sí mismo como si careciera de vínculo social que lo relacione con sus pares y, por eso, el intercambio, el momento en el que el carácter social de su trabajo se pone de manifiesto, aparece como el resultado de su arbitrio. Se presenta como el concierto entre dos voluntades libres, que deciden entrar en relación de forma independiente (Iñigo Carrera, 2007, p. 64). Los individuos, así, se transforman en medios para la satisfacción de los intereses de los otros, en tanto intercambian persiguiendo la realización del suyo propio. Así se afirman en su independencia y reconocen la propia de los otros. Es decir, se reconocen como propietarios, como sujetos de derecho (Marx, 2011, p. 181).

Aquí se pone de manifiesto la necesidad de recuperar el planteo de Pashukanis, quien sostiene que la reglamentación jurídica como tal, en su carácter de forma de las relaciones sociales, es producto de la circulación de mercancías. No se trata solamente, para él, de analizar el contenido material que se consagra en la reglamentación jurídica, sino de dar cuenta de las razones de la existencia del derecho como tal, como forma (Pashukanis, 1976, p. 42).

Pashukanis insiste en que la necesidad del derecho no es reprimir la voluntad, como si la libertad de los sujetos lo antecediera y éste se ciñera a restringirla o delimitarla. Por el contrario, en la forma derecho, a través de la persona jurídica, las personificaciones de mercancías quedan consagradas: la libre voluntad de los propietarios queda con-

³ No está de más aclarar que los custodios de las mercancías, sus personificaciones, tienen su conciencia y voluntad determinada por un objeto que cuenta como un no valor de uso para sí mismo (Marx, 1999b, pp. 103-104).

firmada como perteneciente a un *sujeto* (Blanke et al., 2017, p. 624; Althusser, 1974, pp. 94-95; Pashukanis, 1976, p. 96). Se trata de la síntesis de la inversión ya presupuesta en hecho de que los individuos sean personificaciones de mercancías, pues la forma sujeto da curso a la inversión que hace de la interdependencia social el resultado de la independencia de los individuos. En la medida en que el vínculo social es atribuido como una propiedad a los sujetos, como algo que éstos deciden libremente entablar, se les adjudica a estos un espacio de libertad privada que no puede ser penetrado sin su aprobación voluntaria. Así, queda sancionada la separación entre esfera pública y privada, entre derecho público y privado, entre miembro de la sociedad política y persona privada (Pashukanis, 1976, pp. 32 y 44). Pashukanis sostiene entonces que el sujeto jurídico, la persona, consagra al propietario privado, esto es, al individuo libre, que decide autónomamente qué curso darle a su acción y que, por tanto, encuentra el límite al ejercicio de su albedrío en la barrera levantada por la libertad de sus pares (Pashukanis, 1976, p. 66; Iñigo Carrera, 2007, p. 64). Para Pashukanis, por estas razones, el derecho no viene a proteger aquel ámbito de libertad privada individual que rige de forma igual para todas las personificaciones de mercancías, sino a consagrarla. El derecho, para él, no respalda una condición inherente a los sujetos, sino que la sanciona.

Con la producción de mercancías, que toma su forma de existencia en el derecho, se realiza este desdoblamiento entre carácter privado y público, entre libertad individual y enajenación de las potencias sociales del trabajo (Blanke et al., 2017, p. 595). Por tanto, el derecho, en el que toma forma concreta la existencia de los individuos como personificaciones de mercancías, decreta simultáneamente el doble aspecto involucrado en la producción de mercancías: la adjudicación a los sujetos de una voluntad libre, que se consagra en el ámbito privado, frente al nexo social que aparece como un límite exterior a la conducta, como una cosa que impide, bloquea o restringe la libertad (Pashukanis, 1976, pp. 86 y 96). En este sentido, no hay ninguna libertad anterior a la producción de mercancías que el derecho venga a garantizar. Escribe Pashukanis:

En un determinado estadio del desarrollo, pues, las relaciones humanas en el proceso de producción asumen una forma doble y enigmática. Por una parte operan como relaciones entre cosas-mercancías; por otra, al contrario, como relaciones de voluntad de entes recíprocamente independientes e iguales: los sujetos jurídicos. Al lado de la propiedad mística del valor aparece algo no menos enigmático: el derecho. Al mismo tiempo una única y unitaria relación asume dos fundamentales aspectos abstractos: un aspecto económico y un aspecto jurídico (1976, p. 99).

Vale aquí señalar brevemente cómo, a nuestro modo de ver, el planteo de Pashukanis consigue sortear las críticas realizadas por Poulantzas, quien afirma que Pashukanis reduce el nivel jurídico al económico, reducción que a su vez depende de una concepción de la totalidad social tributaria de Hegel y por tanto, para Poulantzas, del economicismo de la Segunda Internacional (Poulantzas, 1970, p. 78). El autor greco-francés sostiene que subtiende a la reducción operada por Pashukanis una perspectiva sobre la totalidad social que hace a todos los niveles o instancias formas de manifestación de una esencia. Es decir, que niega la autonomía relativa del nivel jurídico respecto del económico (1970, p. 80).

El punto que divide aguas entre el planteo de Poulantzas y el de Pashukanis, así como del planteo de los derivacionistas que recuperaron el trabajo del jurista soviético, reside en la conceptualización de la separación entre las relaciones económicas y las políticas. Para Poulantzas, en el modo de producción capitalista se produce una autonomización peculiar entre las instancias que lo componen, que se asienta en una distinción entre las relaciones económicas, en las que está en juego la apropiación real de los medios de producción, y las jurídicas, en las que se sanciona la propiedad por derecho de ellos (Poulantzas, 1970, p. 86). En cambio, para Pashukanis, y para los derivacionistas que lo recuperan, la separación entre las formas económicas y las jurídicas es una manifestación específica que toman las relaciones sociales bajo el modo de producción capitalista. Por lo tanto, el análisis debe demostrar el fundamento de dicha apariencia, es decir, debe demostrar la necesidad de que dichas relaciones se presenten autonomizadas. Así, coincidimos en el señalamiento realizado por Poulantzas: la crítica que le realiza a Pashukanis descansa en un modo de comprender el vínculo entre las relaciones económicas y las políticas. Poulantzas parte de la autonomía relativa de las instancias, y obtiene la conclusión necesaria de este punto de partida: Pashukanis reduce el nivel jurídico al político. En cambio, Pashukanis sostiene que la separación entre relaciones económicas y políticas es una apariencia necesaria que toma la producción capitalista, punto con el que coincidimos.⁴

Ahora bien, tras haber visto el contenido que se transpone en el derecho, podemos retornar sobre la cuestión del Estado. Dicen Flatow y Huisken:

Los propietarios privados existen, por lo tanto, de un modo doble: como propietarios privados con intereses particulares y como representantes de intereses generales. Esta duplicación se corresponde conceptualmente con la de los propietarios privados y la de los ciudadanos, referida a la totalidad de los propietarios privados, se corresponde con la duplicación de la sociedad en sociedad y estado (2017, p. 354).

⁴ Una crítica acabada del planteo de Poulantzas implicaría desplegar el vínculo entre formas económicas y formas políticas. Remitimos al lector al enfoque del Centro de Investigación como Crítica Práctica, del que participamos. Este enfoque toma a las relaciones económicas como el contenido de las relaciones políticas, que son sus formas de manifestación necesaria. Véase Iñigo Carrera, 2004, pp. 80-108.

Por lo tanto, la regulación de los intereses generales por el Estado toma una forma necesariamente jurídica (Flatow y Huisken, 2017, p. 360). Es decir, pública, impersonal, general (Pashukanis, 1976, p. 100). Y su carácter jurídico implica que la misma generalidad toma la forma de un interés privado. Dice Pashukanis: “Un derecho público puede subsistir únicamente como reflejo de la forma jurídica privada en la esfera de la organización política, o bien deja en general de ser derecho” (1976, p. 86). Esto es, la contraposición entre interés privado e interés público implica que éste adopta la forma propia del interés privado: la de una ley exterior a los sujetos que sanciona los límites entre las voluntades libres e independientes (Blanke et al., p. 621). El derecho público, por lo tanto, no solo existe por su desdoblamiento respecto del privado, sino que se comporta como él, como un “poder público impersonal, separado de la sociedad” (Pashukanis, 1976, p. 119). Poder cuyos atributos centrales residen en estar por encima de la sociedad de la que brota y operar con vistas al conjunto, de modo general (Pashukanis, 1976, p. 123; Blanke et al., 2017, p. 626).

El ser social enajenado, la interdependencia social de los individuos, no solo opera prácticamente como una cosa exterior que se les impone, sino que justamente por ese mismo carácter adopta ante los individuos la forma jurídica. Nuestra hipótesis indica que, dado que el ser social se objetiva como una cosa ajena, el valor, al individuo se le presenta su vínculo comunitario como desdoblado de sí mismo, como separado. La condición de personificación también se imprime, entonces, sobre las relaciones políticas, en tanto, nuevamente, la separación entre ámbito privado y público hace que la participación en este último sea obra de un individuo al que se le atribuye una voluntad libre, independiente e igual a la de sus pares. Por lo tanto, gobernada por normas que rigen de forma general e impersonal, válidas para todos. De modo que el interés general queda sancionado como el resultado de la decisión libre, voluntaria y mutuamente excluyente de los sujetos portadores de derechos políticos, los ciudadanos (Iñigo Carrera, 2004, p. 101).⁵

Como la mercancía es la encargada de asignar el trabajo social y lo hace de forma indirecta, las relaciones directas, políticas, se desdoblan y se plasman de modo general en el Estado. Este representa al ser genérico humano a imagen y semejanza de la sociedad capitalista: como colección de individuos abstractamente libres. Lo común toma así la forma de la suma de las voluntades de las personificaciones. Se trata así del ejercicio del derecho a intervenir en las relaciones políticas (Blanke et al., 2017, p. 618).

Kelsen critica a Pashukanis en torno a este punto. Afirma que Pashukanis establece un dualismo entre derecho y Estado, es decir, entre derecho privado o subjetivo, que sería el auténticamente jurídico, y derecho público u objetivo (Kelsen, 1957, pp. 140-143). De ahí, Kelsen obtiene la conclusión de que según Pashukanis habría un hiato entre el derecho subjetivo, que sería el primero en aparecer, y el derecho objetivo, que vendría a salvaguardarlo. Consideramos que el señalamiento de Kelsen omite el punto principal de Pashukanis. Lo que el jurista soviético enfatiza es que la producción capitalista desdobra el plano privado y el público; que el dualismo entre individuo privado o interés particular e interés general se establece por la forma que toman las relaciones sociales. Y son estas mismas relaciones las que hacen que el vínculo social se establezca entre individuos que intercambian mercancías y, entonces, entre personas jurídicas. Pashukanis, así, no sostiene que *primero* existan derechos subjetivos que *luego* el Estado viene a proteger; sostiene que por la forma misma en la que está organizada la sociedad, por el modo en el que los seres humanos producen su vida, todo el vínculo general ocurre entre individuos libres, entre personas jurídicas. Pashukanis, nuevamente, sostiene que el vínculo social es un vínculo entre personas jurídicas, es decir, que el vínculo social es un vínculo entre individuos libres. Esto no implica, sin embargo, “negar todo carácter jurídico a la parte del derecho que se conoce comúnmente como derecho público” (Kelsen, 1957, p. 138). Supone que la forma misma del derecho privado rige también en las relaciones políticas, porque son relaciones trabadas entre individuos libres, a los cuales el derecho sanciona como persona jurídica.

A esta altura del desarrollo, cabe rescatar un interrogante que plantean Flatow y Huisken. Los autores señalan que el desdoblamiento entre sociedad y Estado se produce en el nivel de abstracción correspondiente a la circulación mercantil (2017, p. 328). Si esto es así, ¿qué ocurre con ella cuando el capital entra en escena? Si la circulación mercantil es un presupuesto del capital, y por lo tanto lo es la ley, ¿qué consecuencias tiene para el Estado que el capital se la apropie y la convierta, de presupuesto, en algo puesto por él mismo?

El Estado como representante político del capital total de la sociedad

Al finalizar el apartado anterior, nos preguntamos qué determinaciones incorpora al análisis del Estado su vínculo con el valor en movimiento, con el capital. En línea con Blanke, Jürgens y Kastendiek (2017, p. 618) e Iñigo Carrera (2004, pp. 82-83), sostenemos que un elemento central de la perspectiva que adelantamos respecto de las formas políticas propias de la circulación de mercancías se reproduce cuando ésta pasa a ser la forma en la que circula el capital. Específicamente, apuntamos a las determinaciones que brotan del carácter enajenado de la producción capitalista (Marx, 2011, p. 181). Joachim Hirsch escribe:

⁵ Blanke et al. objetan que los derechos ciudadanos no son inherentes al modo de producción capitalista, sino que fueron adquiridos mediante la lucha (2017, pp. 647-648). Sin embargo, desde nuestro punto de vista esto no contradice la cuestión central: la forma que se conquista para participar políticamente es propia de personificaciones de mercancía, el derecho.

De la misma manera que el lazo entre sus trabajos, ajeno como es a los individuos, se representa por una cosa (el dinero), es preciso que la totalidad social revista una forma particular. Igual que el valor de cambio —incorporado al dinero— produce independientemente de la voluntad de los individuos la unidad social de la producción, esa totalidad social tiene necesidad del estado para garantizar las condiciones generales de la producción y de la reproducción, que se encuentran fuera de los productores individuales. La particularización, desligada de los individuos y de sus intereses, de esa totalidad social en un estado es, por esa razón, de algún modo el supuesto histórico y la condición de la sociedad burguesa (2017, pp. 443-444).

El carácter enajenado del trabajo permanece una vez que la producción de valor pasa a ser un momento de la acumulación de capital. El hecho de que la asignación de las cuotas individuales de trabajo social sea un atributo del valor se reproduce, ahora, como potestad del capital. Razón por la cual el conjunto del trabajo social, lo que aquí Hirsch denomina todo social, sigue enfrentándose a quienes lo realizan de forma privada e independiente como una cosa ajena, extraña.

El vínculo enajenado entre el nexo social y los productores privados e independientes se renueva, ahora, a escala de la relación entre el capital total de la sociedad y los capitales individuales. En tanto la determinación que explica la producción de valor se reproduce, el hecho de que el conjunto del trabajo social se realice como cúmulo de trabajos privados e independientes entre sí, el nexo social permanece como una cosa exterior respecto de sus portadores. En este caso, ese nexo social ya no es el valor como sustancia, sino como sujeto (Marx, 1999b, p. 188). Esto es, ya no es el valor, sino el capital. Por lo tanto, como vínculo social general, el capital total reproduce una condición que le debe a su determinación más simple como valor: estar separado de los productores, que se lo enfrentan como una cosa exterior a ellos, al servicio de la cual deben poner su conciencia y voluntad.⁶ Dice Marx:

El capital representa, luego, tanto al trabajo como a su producto en cuanto trabajo individual negado y por ende propiedad del trabajador individual. Es, por consiguiente, la existencia del trabajo social —su combinación como sujeto e igualmente como objeto—, pero es esta existencia como existente independientemente de sus momentos reales, o sea como existencia particular al lado de ellos. El capital, pues, aparece por su lado como el sujeto dominante y propietario de trabajo ajeno y su relación misma es la de una contradicción como la del trabajo asalariado (2011, pp. 432-433).

Marx alude aquí a la actividad de los capitales individuales como existencia separada de los momentos que lo constituyen. Esta perspectiva, para nosotros, se repite para el vínculo entre los capitales individuales y el capital total de la sociedad (o el conjunto del trabajo social portado en el conjunto de los capitales individuales). El capital total tiene, decimos, una existencia para sí independizada de su existencia real, que es solamente la de los capitales individuales en sus mutuas relaciones de competencia. Así como el valor toma una existencia objetivada, como cosa extraña a quienes lo producen, así el capital total de la sociedad adquiere una existencia particular frente a los capitales individuales. Dicha existencia es la que, decimos, representa políticamente el Estado.

Caligaris y Starosta desarrollan, respecto del punto, un análisis absolutamente sustantivo (2018).⁷ Acompañan a Marx a lo largo del capítulo VIII de *El Capital*, donde afirma que el Estado, dominado por capitalistas y terratenientes, se presenta por fuera de la lucha de clases imponiendo un límite a la jornada laboral y sancionando este límite legalmente (Marx, 1999b: 287). Dicen Caligaris y Starosta: “[el Estado] se erige en representación del capital social global, y en consecuencia por sobre los intereses de las clases sociales, sancionando un resultado para la lucha, esto es, dando forma a la lucha de clases” (Caligaris y Starosta, 2018, p. 169). Cuando el Estado sanciona un resultado para la lucha de clases —y, vale decir, esto no implica ninguna graciosa concesión, sino la conquista o no de derechos por parte de la clase obrera, en la que se juegan sus posibilidades vitales de reproducirse—, el Estado expone que el sujeto de la valorización del valor no es el capital individual, sino el capital en su conjunto. Cuando afirmamos esto, no contraponemos, entonces las conquistas de la clase obrera al interés del capital en su conjunto; decimos que la lucha de clases es un momento de la reproducción del capital como relación social general (Caligaris y Starosta, 2018, p. 166-167; Iñigo Carrera, 2004, p. 84).

Los autores cuestionan a esa altura del desarrollo un punto central de cara al presente trabajo: ¿cuál es el interés que está por encima de la lucha de clases y el Estado viene a representar? Dicen: “¿Cómo puede el Estado representar un interés social que está por encima de los intereses particulares de las clases sociales y al mismo tiempo ser ‘dominado por el capitalista?’” (Caligaris y Starosta, 2018, p. 151) Los autores, en línea con aquellos que recuperan la centralidad de la diferencia entre los capitales individuales y el capital total para atender a las determinaciones del Estado (Müller y Neussüs, 2017; Hirsch, 2017; Iñigo Carrera, 2004), contestan que este interés que la autoridad pública representa políticamente es el del capital total de la sociedad (Caligaris y Starosta, 2018, p. 161). Con lo cual, aparece la unidad de la relación social enajenada, que del mismo modo que ocurría con el valor, se presenta como una entidad exterior a quienes lo producen y personifican. Vale entonces recuperar la pregunta lanzada por Flatow y Huisken:

⁶ Productores que, cabe decir, se enfrentan a los presupuestos necesarios para aplicar su cuota de trabajo como una propiedad ajena y son así explotados por el capital.

⁷ Los autores incorporan al despliegue de las determinaciones del Estado su vínculo con la lucha de clases, cosa de la que aquí decidimos abstraernos. Véase Steimberg, 2020.

¿A qué nivel del desarrollo del concepto de capital puede producirse esa contradicción entre el *interés* común, o sea, colectivo, y el interés particular, que tiene como resultado el desdoblamiento de la *sociedad*? ¿Se puede abordar una contradicción de este tipo ya en la etapa conceptual de la circulación simple de mercancías ... de tal manera que pueda entenderse como resultado del modo capitalista de producción? (2017, p. 323).

Consideramos, como hipótesis de nuestro trabajo, que el contenido del desdoblamiento entre sociedad y Estado se despliega recién allí donde se establece la distinción entre capitales individuales y capital total de la sociedad. Sin embargo, dicha distinción reproduce y complejiza la enajenación del trabajo social que ya aparecía en la circulación mercantil y que continúa explicando, a nuestro modo de ver, que la unidad del nexo social se objetiva y tome una forma separada respecto de quienes lo personifican. Unidad que, nuevamente, el Estado representa políticamente.

Para cerrar, nos resta enfatizar la hipótesis con la que organizamos nuestro trabajo, que se enmarca en el objetivo de señalar la pertinencia del trabajo de Pashukanis para analizar la forma jurídica que toma la representación política del capital total de la sociedad por parte del Estado. Aquello que en la circulación simple aparecía como vínculo entre propietarios privados, que personificaban una mercancía surgida de la aplicación del propio trabajo, toma ahora la forma del vínculo general entre dos personificaciones: capitalistas y obreros. No obstante, se reproduce su condición de personificaciones de mercancías y, por lo tanto, la enajenación de su conciencia y voluntad en los atributos sociales de su trabajo. Y dado que se reproduce el vínculo entre personificaciones (cuyo contenido es ahora la explotación del trabajo por el capital), este vínculo toma una forma jurídica.⁸ De ahí que, por permanecer el carácter enajenado del trabajo social una vez que la circulación mercantil deviene momento de la acumulación de capital, otro tanto ocurre con su forma de realización jurídica.

Por último, quisiéramos señalar un punto respecto del Estado como representante político del capital total de la sociedad. Afirmamos que esta totalidad que el Estado representa posee un movimiento análogo al que caracterizaba al valor: como vínculo enajenado se separa y sustantiva frente a los momentos en los que existe. En el caso del valor, frente a las mercancías; en el del capital total, frente a los capitales individuales. Poníamos en este movimiento la base sobre la que descansa el desdoblamiento del Estado. Decíamos, así, que es esta separación la que el Estado representa y cristaliza de forma jurídica. Ahora bien, vale explicitar a qué apunta el carácter político de esta representación. Dice Marx: “[U]n movimiento *político*, es decir, un movimiento de *clase*, que tiene por objeto imponer sus intereses en forma general, en una forma que posee una fuerza de compulsión para toda la sociedad” (Marx y Engels, 1973, pp. 262-263).

El Estado posee esta capacidad para imponer condiciones de forma compulsiva a toda la sociedad. Representa al capital como sujeto automático, que organiza las formas en las que se aplican las cuotas de trabajo en su condición de suma del trabajo social que opera de espaldas a quienes lo realizan. Es así la expresión del carácter objetivado que toma el conjunto del trabajo social en la sociedad capitalista, su funcionamiento como un sujeto automático que determina a las personas como personificaciones. El Estado, como representante político del capital, es entonces su fuerza de compulsión general, su forma política, y entonces común, de existencia.

Conclusiones

Para finalizar, quisiéramos enfatizar la tesis general desplegada a lo largo de nuestro trabajo. Afirmamos que el Estado es el representante político del capital total de la sociedad. La justificación de dicha afirmación requirió de un primer momento en el que acompañamos a Marx y a Engels en su análisis del desdoblamiento entre sociedad y Estado. Se trataba allí del valor como nexo social enajenado, que objetivado como una cosa, se enfrentaba a los productores. En tanto el valor, como forma específica que toman las relaciones entre los individuos para producir su propia vida, adquiere los atributos de una sustancia, de una entidad que se particulariza, las relaciones sociales que traban los sujetos se presentan ante ellos como algo distinto de su propio ser. Era este carácter enajenado, exterior, el que en nuestra interpretación daba lugar a la separación del Estado de la sociedad de la que brota.

El análisis del desdoblamiento entre sociedad y Estado se imponía, de cara a nuestros intereses, como un requisito para fundamentar por qué la sociedad capitalista hace de los individuos personas jurídicas. Seguimos a Pashukanis (lo cual a su vez explica nuestro interés específico en la teoría de la derivación del Estado dentro del concierto de las teorías sobre el Estado, toda vez que su propuesta tiene una presencia central en el debate) allí donde el jurista soviético mostraba el vínculo entre la producción de mercancías y las formas jurídicas. En sus desarrollos, este vínculo se encuentra mediado por la condición de personificaciones de mercancías que toman los individuos una vez que su relación social general toma la forma de valor. Nos propusimos entonces señalar que este mismo vínculo explica el desdoblamiento entre ámbito público y ámbito privado, de modo de fortalecer el análisis llevado a cabo en la primera parte de nuestro trabajo.

Este aspecto nos conduce a la conclusión de nuestro escrito. Así como en la circulación de mercancías ya aparecía que el nexo social se enfrentaba a los individuos como algo exterior, en la acumulación de capital el conjunto del

⁸ La expresión más acabada es la celebración de un contrato de compraventa de la fuerza de trabajo, en la que se osifican todas las apariencias de la circulación (Marx, 1999b, p. 214).

trabajo social se representa como capital total de la sociedad. Esta suma del trabajo social, justamente por la forma en la que se realiza, solo existe en el movimiento de los capitales individuales. Sin embargo, sostenemos que del mismo modo que el valor se separa de la forma en la que aparece en el intercambio y se sustantiva como una cosa ajena, el capital total lo hace respecto del conjunto de los capitales individuales, en cuyo movimiento recíproco existe. Esta separación es la que encarna el Estado y la que nos permite afirmar que es el representante político del capital total de la sociedad.

Cabe finalmente subrayar la trabazón que se encuentra implicada en nuestro argumento; aquello que hace política a la representación estatal es su condición general, su capacidad para, en palabras de Marx, operar como una compulsión que vale para toda la sociedad. Es decir, la autoridad pública es política, para nosotros, porque es la instancia en la que la sociedad, por estar separada de sí misma, se toma como objeto en su unidad.

Referencias bibliográficas

- Althusser, Louis (1974). *Para una crítica de la práctica teórica. Respuesta a John Lewis* (Santiago Funes, Trad.). Siglo XXI.
- Althusser, Louis (2007). La única tradición materialista [1985] (Juan Pedro García del Campo, Trad.). *Youkali. Revista de las artes y el pensamiento*, 4, 132-154.
- Altvater, Elmar (2017). Algunos problemas del intervencionismo de estado (Hector Valecillos, Josefina Rubio y Katrin Zinsmeister, Trad.). En Bonnet y Piva (Eds.), *Estado y Capital* (pp. 241-306). Herramienta.
- Altvater, Elmar y Hoffmann, Jürgen (2017). El debate sobre la derivación del estado en Alemania Occidental: la relación entre economía y política como un problema de la teoría marxista del estado (Camilo Ayala, Trad.). En Bonnet, A. y Piva, A. (Eds.), *Estado y Capital* (pp. 47-80). Herramienta.
- Blanke, Bernhard, Jürgens, Ulrich y Kastendiek, Hans (2017). Acerca de la reciente discusión marxista sobre el análisis de la forma y función del estado burgués. Reflexiones sobre la relación entre política y economía (Adrian Piva, Trad.). En Bonnet, A. y Piva, A. (Eds.), *Estado y Capital* (pp. 589-656). Herramienta.
- Bonnet, Alberto (2007). Estado y capital. Debates sobre la *derivación* y la *reformulación* del Estado. En Thwaites Rey, M. (Comp.). *Estado y marxismo. Un siglo y medio de debates* (pp. 269-296). Prometeo.
- Caligaris, Gastón; Starosta, Guido (2018). *Trabajo, valor y capital*. Universidad de Quilmes.
- Clarke, Simon (Ed.) (1995). *The state debate* [El debate estatal]. Macmillan.
- Gramsci, Antonio. (2004). *Antología* (Manuel Sacristan, Trad.). Siglo XXI.
- Haila, Anne (1988). Land as a financial asset: the theory of Urban Rent as a mirror of economic transformation [La tierra como activo financiero: la teoría de la Renta Urbana como espejo de la transformación económica]. *Antipode*, 20(2), 79-101. doi: <https://doi.org/10.1111/j.1467-8330.1988.tb00170.x>
- Hirsch, Joachim (2017). Elementos para una teoría materialista del estado (Alberto Bonnet, Trad.). En Bonnet, A. y Piva, A. (Eds.), *Estado y Capital* (pp. 441-508). Herramienta.
- Holloway, John y Picciotto, Sol (1978). Introduction [Introducción]. En Holloway, J. y Picciotto, S. (Eds.) *State and capital. A marxist debate* [Estado y capital. Un debate marxista]. (pp. 1-31.). Edward Arnold.
- Holloway, John y Picciotto, Sol (2017). Hacia una teoría materialista del estado (A. Bonnet, Trad.). En Bonnet, A. y Piva, A. (Eds.), *Estado y Capital* (pp. 81-126). Herramienta.
- Iñigo Carrera, Juan (2004). *El capital: Razón histórica, sujeto revolucionario y conciencia*. Imago Mundi.
- Iñigo Carrera, Juan (2007). *Conocer el capital hoy. Usar críticamente El capital. Vol. 1, La mercancía, o la conciencia libre como forma de la conciencia enajenada*. Imago Mundi.
- Kelsen, Hans (1957). *Teoría comunista del Derecho y del Estado* (Alfredo Weiss, Trad.). Emecé.
- Marx, Karl (1970). *Crítica de la filosofía del Estado de Hegel* (Antonio Encinares, Trad.). Grijalbo.
- Marx, Karl (1999a). *El capital. Crítica de la economía política* (Pedro Scaron, Trad.). T. 1, Vol. 2. Siglo XXI.
- Marx, Karl (1999b). *El capital. Crítica de la economía política* (Pedro Scaron, Trad.). T. 1, Vol. 1. Siglo XXI.
- Marx, Karl (2005). *La cuestión judía*. Nuestra América.
- Marx, Karl (2009). *El Capital* (Pedro Scaron, Trad.). T. 3, Vol. 8. Siglo XXI.
- Marx, Karl (2011). *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política (Grundrisse) 1857-1858* (Pedro Scaron, Trad.). Siglo XXI.
- Marx, Karl y Engels, Friedrich (1973). *Correspondencia*. Cartago.
- Marx, Karl y Engels, Friedrich (2014). *La ideología alemana* (Wenceslao Roces, Trad.). Akal.
- Miliband, Ralph (1978). *El Estado en la sociedad capitalista* (Francisco González Aramburui, Trad.). Siglo XXI.
- Müller, Wolfgang y Neusüß, Christel (2017). La ilusión del estado social y la contradicción entre trabajo asalariado y capital (Alberto Bonnet, Trad.). En Bonnet, A. y Piva, A. (Eds.), *Estado y Capital* (pp. 127-240). Herramienta.
- Pashukanis, Evgeny (1976). *Teoría general del derecho y el marxismo* (Virgilio Zapatero, Trad.). Editorial Labor.
- Postone, Moishe (2006). *Tiempo, trabajo y dominación social. Una reinterpretación de la teoría crítica de Marx* (Maria Serrano, Trad.). Marcial Pons.
- Poulantzas, Nicos (1970). Marx y el derecho moderno (Maria Poyrazian, Trad.). *Derecho PUCP*, 28, 78-90.
Doi: <https://doi.org/10.18800/derechopucp.197001.006>

- Poulantzas, Nicos (1980). *Las clases sociales en el capitalismo actual* (Aurelio Garzón del Camino, Trad.). Siglo XXI.
- Poulantzas, Nicos (1986). *Estado, poder y socialismo* (Fernando Claudin, Trad.). Siglo XXI.
- Sonntag, Heinz Rudolf y Valecillos, Héctor (Comps.) (1977). *El estado en el capitalismo contemporáneo* (Gabriela Uribe y Hector Valecillos, Trad.). Siglo XXI.
- Spinoza, Baruch (2005). *Ética* (Gustavo Sidwell, Trad.). Caronte. (Trabajo original publicado en 1677).
- Steimberg, Rodrigo (2020). El capital como sujeto y el carácter idealista de la dialéctica hegeliana. *Izquierdas*, (49), 625-641. doi: <https://doi.org/10.4067/S0718-50492020000100234>
- Tarcus, Horacio (Comp.) (1991). *Debates sobre el estado capitalista*. Imago Mundi.
- Von Flatow, Sybille y Huisken, Freerk (2017). El problema de la derivación del estado burgués. La superficie de la sociedad burguesa, el estado y las condiciones generales de producción (Silvia Córdoba, Trad.). En Bonnet, A. y Piva, A. (Eds.), *Estado y Capital* (pp. 307-400). Herramienta.
- Williams, Michael (1988). Competition Subjects, State and Civil Society [Sujetos de competencia, Estado y Sociedad Civil]. En Williams, M. (Ed.). *Value, Social Form and the State* (pp. 96-114). Palgrave Macmillan.
Doi: https://doi.org/10.1007/978-1-349-19393-6_6